

## Decreto 113/2021

DCTO-2021-113-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

**Fecha de Publicación en el Boletín Oficial:** 20/02/2021

Texto Original

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-59317600-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982 y sus modificatorias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° de la citada Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización, costas y gastos en el Caso N° 11.738 “PERRONE Y PRECKEL VS. ARGENTINA” del registro de la mencionada Corte.

Que el 8 de octubre de 2019 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL ordenando el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S 40.000) en concepto de compensación, costas y gastos, ordenando que el pago debe realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2019.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 171 y 176 de la sentencia referida, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por concepto de compensación a favor de cada una de las víctimas identificadas en el párrafo 161 de dicha sentencia y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) por concepto de costas y gastos, para los representantes de las víctimas en la tramitación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden

interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la mencionada Ley N° 23.054.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982 y sus modificatorias, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 11.738 “PERRONE Y PRECKEL VS. ARGENTINA” por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S 40.000) en concepto de indemnización, costas y gastos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

**Decreto 114/2021**

DCTO-2021-114-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

**Fecha de Publicación en el Boletín Oficial:** 20/02/2021

Texto Original

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-56710187-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° de la Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización, costas y gastos en el Caso N° 12.818 “HERNÁNDEZ VS. ARGENTINA” del registro de la mencionada Corte.

Que el 22 de noviembre de 2019 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenando el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 75.000) en concepto de indemnización, costas y gastos, ordenando que el pago debe realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, que tuvo lugar el 20 de diciembre de 2019.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 170, 171, 172 y 176 de la sentencia referida, de la suma de DÓLARES

ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) en concepto de daño material a favor de las víctimas identificadas en los párrafos 171 y 172, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL (U\$S 45.000) en concepto de daño inmaterial y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) en concepto de costas y gastos, para los representantes de las víctimas en la tramitación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la mencionada Ley N° 23.054.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.818 “HERNÁNDEZ VS. ARGENTINA” por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL (US\$ 75.000) en concepto de indemnización por daño material e inmaterial, costas y gastos.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

#### **Decreto 115/2021**

DCTO-2021-115-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

**Fecha de Publicación en el Boletín Oficial:** 20/02/2021

Texto Original

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-59906778-APN-SDDHH#MJ y las Leyes Nros. 23.054 y 23.982, sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2º de la citada Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el Caso N° 12.804 “LÓPEZ Y OTROS VS. ARGENTINA” del registro de la mencionada Corte.

Que el 25 de noviembre de 2019 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenando el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (U\$S 154.805,40) en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la mencionada Corte, ordenando que el pago debe realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2019.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 257 y 261 de la sentencia, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) por concepto de daño inmaterial a favor de cada una de las víctimas identificadas en el párrafo 234 de dicha sentencia y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) por concepto de costas y gastos, para los representantes de las víctimas en la tramitación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que, a su vez, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (U\$S 4.805,40).

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la mencionada Ley N° 23.054.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982 y sus modificatorias, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.804 “LÓPEZ Y OTROS VS. ARGENTINA” por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (U\$S 154.805,40) en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

### **Decreto 117/2021**

DCTO-2021-117-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

**Fecha de Publicación en Boletín Oficial:** 20/02/2021

Texto Original

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-59317446-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° de la citada Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el Caso N° 12.056 “JENKINS VS. ARGENTINA” del registro de la mencionada Corte.

Que el 26 de noviembre de 2019 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el marco del referido Caso contra el ESTADO NACIONAL ordenando el pago de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 51.174,66) en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la mencionada Corte, ordenando que el pago debe realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, que tuvo lugar el 17 de diciembre de 2019.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 150, 154, 159 y 165 de la sentencia, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) en concepto de daño material, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) en concepto de daño inmaterial a favor de la víctima y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) en concepto de costas y gastos en la tramitación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que a su vez, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DÓLARES



ESTADOUNIDENSES SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 6174,66).

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la mencionada Ley N° 23.054.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de los mencionados Ministerios han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.056 “JENKINS VS. ARGENTINA” por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS

CENTAVOS (U\$S 51.174,66) en concepto de indemnización, costas y gastos y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá

**Decreto 116/2021**

DCTO-2021-116-APN-PTE - Dispónese pago.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

**Fecha de Publicación en el Boletín Oficial:** 20/02/2021

Texto Original

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-59906565-APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 23.054 y 23.982, sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2º de la Ley N° 23.054 se reconoció la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS” bajo condición de reciprocidad.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pago en concepto de indemnización, costas y gastos en el Caso N° 12.984 “ROMERO FERIS VS. ARGENTINA” del registro de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Que el 15 de octubre de 2019 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia en el referido Caso contra el ESTADO NACIONAL, ordenando el pago de la suma total equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES

TREINTA MIL (U\$S 30.000) en concepto de indemnización, costas y gastos, ordenando que el pago debe realizarse en el plazo de UN (1) año contado a partir de su notificación, que tuvo lugar el 9 de diciembre de 2019.

Que, asimismo, el monto mencionado se conforma, de acuerdo con lo previsto en los párrafos 189, 190 y 198 de la sentencia, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) en concepto de daño material, de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) en concepto de daño inmaterial a favor de la víctima y de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000) en concepto de costas y gastos, a favor del representante de la víctima en la tramitación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS llamada “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, aprobada por la Ley N° 23.054.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO ARGENTINO al adherir a la Convención citada y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.982, se considera pertinente atender los gastos que demande la presente sentencia con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.984 “ROMERO FERIS VS. ARGENTINA”, por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U\$S 30.000) en concepto de indemnización por daño material e inmaterial, costas y gastos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Martín Guzmán - Felipe Carlos Solá